



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

RESOLUCIÓN NÚMERO N°076

TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA JORNADA LABORAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ
E.S.P S.S.A.S”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPE S.A.S
E.S.P**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley 142 de 1994, Ley 6 de 1945, ley 2101 de 2021 el y el Decreto 1919 del 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que el tenor del artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que, "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."
3. Que a su vez el artículo 53 de la Carta Política establece como uno los principios de mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.
4. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios es de naturaleza pública goza de plena autonomía administrativa, económica, financiera, presupuestal y patrimonial.
5. Que, en consonancia a la legislación colombiana se implementa la Ley 2101 de 2021, por medio de la cual *“se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”*.

6. Que, el **ARTÍCULO 3o. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2o de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.

7. Que, el horario laboral implementado para los trabajadores del área ADMINISTRATIVA de la entidad siendo:

Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, con derecho a una hora de almuerzo por día, aclarando que el día sábado no se está laborando en el área administrativa.

Y el área operativa de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, con derecho a una hora, y los días sábados de 7:00 am a 12:00pm

Que, conforme a lo anterior se pretende establecer el nuevo horario para los trabajadores del área administrativa y operativa de la entidad.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que a partir **15 de julio de 2025**, la jornada laboral ordinaria de los trabajadores de la empresa de servicios públicos de Guatapé del área administrativa y operativa, será de 44 horas semanales, distribuidas en cinco días de trabajo, con excepción del área operativa que labora de lunes a sábado, sin afectar el salario ni las condiciones laborales pactadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Quedando la jornada laboral así:



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

AREA ADMINISTRATIVA

HORARIO DE TRABAJO: De lunes a jueves de 8:00 Am a 6:00 Pm
Los viernes de 8: 00 Am a 5:00 Pm

TIEMPO DE ALMUERZO: De 12:00 Pm a 1:00 P.m.

AREA OPERATIVA

HORARIO DE TRABAJO: De lunes a viernes de 7:00 Am a 4:00 Pm.

Los días sábados de 7:00 Am a 11:00 Am

El día sábado no se concederá la hora de almuerzo, toda vez que la jornada laboral finalizará antes del horario habitual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, la jornada garantizan un día de descanso obligatorio los días sábados y domingos, salvo excepciones operativas, respetando lo establecido en las normas aplicables.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será comunicada a todos sus trabajadores y rige a partir de la fecha contenida en el mismo acto administrativo.

Dado en Guatapé, Antioquia a los treinta y un (31) días de julio de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



YEISON GOMEZ SANCHEZ
Gerente

Proyectó: Camilo Avendaño	Revisó: Yeison Gomez	Aprobó: Yeison Gomez